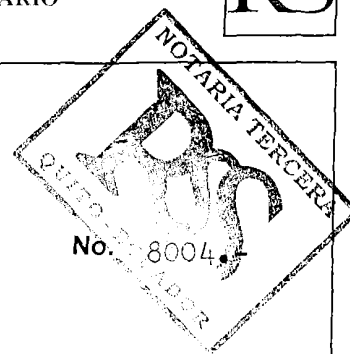


NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: OCHO MIL CUATRO.-

DECLARACIÓN JURADA:

OTORGADA POR:

**JUAN CARLOS ARIAS VELASCO EN CALIDAD DE APOREDADO
DE LA COMPAÑÍA HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.**

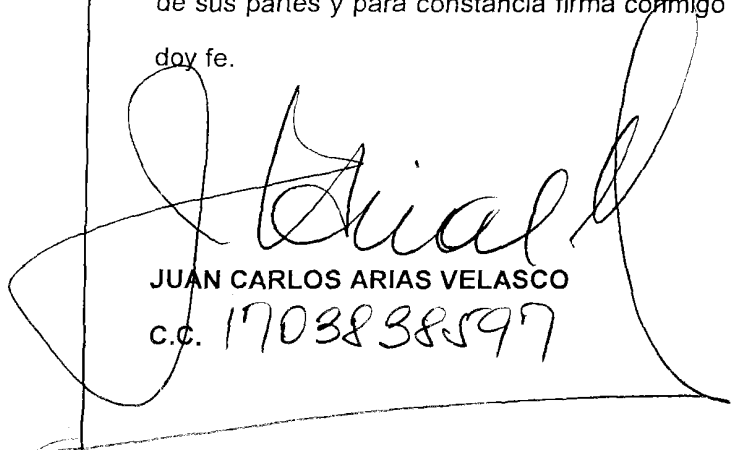
CUANTÍA: INDETERMINADA

PSS

DI: 3Copias

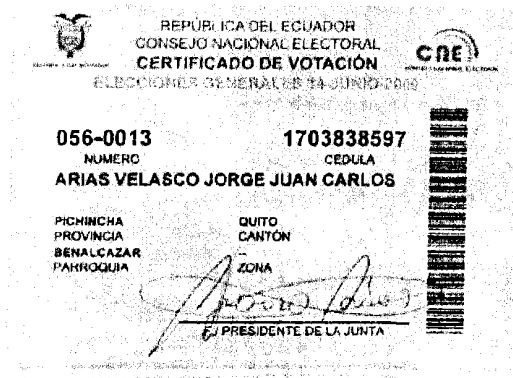
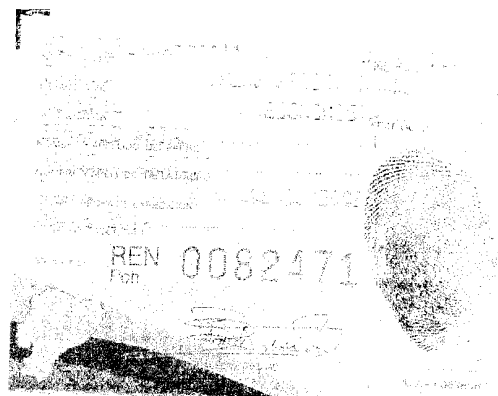
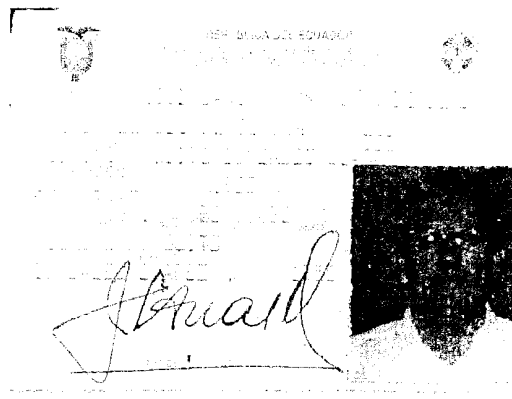
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes treinta (30) de octubre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparece el señor Jorge Juan Carlos Arias Velasco, en su calidad de Apoderado General de la compañía Hartsville International Corp., conforme consta del Poder General que se adjunta como habilitante al presente instrumento. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de identidad, cuya copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura pública. Bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla libre y voluntariamente y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, con la gravedad de las penas de perjurio manifiesta lo siguiente: "Yo,

JORGE JUAN CARLOS ARIAS VELASCO, en mi calidad de Apoderado General de la compañía Hartsville International Corp., declaro bajo juramento que: i) el capital social de la compañía es de TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 300.000), dividido en trescientas mil acciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. ii) Que los actuales accionistas de la referida sociedad son los siguientes: Juan Carlos Arias Velasco: siete mil acciones; y, RRFI LLC: tres mil acciones. Se adjunta certificación conferida por el Agente Residente de la sociedad que ratifica lo declarado anteriormente". Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública. (Firmado) Abogada Daniela Irigoyen Samaniego, con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número once mil trescientos treinta y uno. Hasta aquí la DECLARACIÓN JURADA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue íntegramente la misma al compareciente por mí el Notario, aquel se ratifica en todas y cada una de sus partes y para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


JUAN CARLOS ARIAS VELASCO
c.c. 1703838597




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO

Lic. Blanca Vanegas de Jácome

NOTARIA

EDIFICIO FRONTENAC
2DO. PISO NO. 3C, CALLE 50 Y 54

TELS.: 223-2974 / 223-2979
TELEFAX: 223-2982

APARTADO 6585
PANAMA 5, PANAMA

Auténtica

COPIA

ESCRITURA No. 1,081 de 21 de Febrero de 200

Por la cual: la sociedad **HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.** otorga un Poder General a favor del señor **JUAN CARLOS ARIAS VELASCO**.

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHENTA Y UNO-----

(1,081)

POR LA CUAL la sociedad **HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.** otorga un Poder General a favor del señor **JUAN CARLOS ARIAS VELASCO**.-----

Panamá, 21 de febrero de 2003.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veintiuno (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), ante mí, Licenciada **BLANCA VANEGAS DE JACOME**, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos uno-mil novecientos diecinueve (8-201-1919), compareció personalmente el señor **ANDRES MAXIMINO SANCHEZ**, varón, mayor de edad, panameño, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento veintiséis-seiscientos cincuenta y seis (2-126-656), a quien conozco, en su carácter de Presidente de la sociedad **HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.**, sociedad esta debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha tres ocho cero ocho dos cero (380820), Documento uno uno seis uno cero cinco (116105), debidamente autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada el día veintiuno (21) de febrero de dos mil tres (2003), cuyo contenido se transcribe más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por este medio, en nombre y representación de **HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.** otorga Poder General a favor del señor **JUAN CARLOS ARIAS VELASCO**, para que actuando individualmente, lo ejerza con las siguientes facultades:-----

---PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.-----

---SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los

recibos y resguardos pertinentes.-----

----TERCERO: Para que dé y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.-----

----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.-----

----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.-----

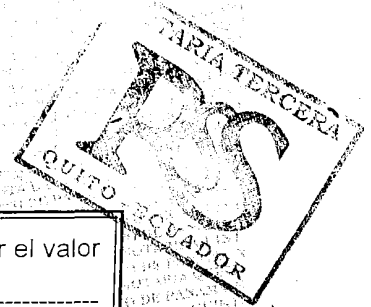
----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.-----

----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.-----

----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.-----

CONSULAR

GENE



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor

que convenga.

DUODECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicte hasta obtener resolución definitiva.

DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se suscite sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda bienes inmuebles o muebles y adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberá regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.

DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emane de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levante actas para hacer constar

hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registros de la Propiedad y donde más proceda.-----

----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tenga por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes.-----

----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la Compañía, usará las siguientes:-----

----(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezca, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

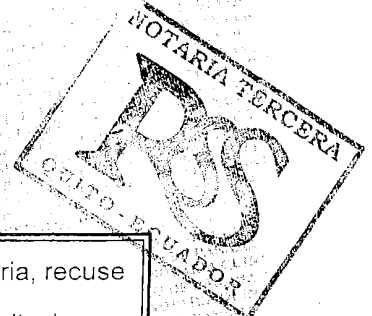
----(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases;

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA



promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezca, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba



toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.-----

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.-----

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.-----

-----VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.-----

El acta que se protocoliza con la presente Escritura Pública es del tenor siguiente:-----

-----ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 21 de febrero de 2003, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----

-----MIRIAM E. RIVERA-----

-----MYRNA DE NAVARRO-----

-----quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la presente reunión, renunciando al aviso previo.-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIA TERCERA

-----El señor ANDRES M. SANCHEZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la reunión y la señora MIRIAM E. RIVERA, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y administración sin limitación alguna, a favor del señor JUAN CARLOS ARIAS VELASCO.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se resolvió autorizar al Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General a favor del señor JUAN CARLOS ARIAS VELASCO, para que actuando individualmente, represente a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.-----

-----No habiendo otro asunto de que tratar, se clausuró la reunión.-----

------(Firmado) Andres M. Sanchez------(Firmado) Miriam E. Rivera-----

-----ANDRES M. SANCHEZ-----MIRIAM E. RIVERA-----

-----Presidente-----Secretaria-----

-----Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.-----

-----Leída como les fue en presencia de los testigos señores DANILO NIÑO QUINTANA, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos sesenta y siete-quinientos sesenta (8-467-560) y MIRNA NORA MENDEZ, con cédula de identidad personal número cuatro-ochenta y dos-novecientos ochenta y dos (4-82-982), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, la Notaria que doy fe.-----

Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número MIL OCHENTA Y UNO-----

------(1,081)-----

(Firmados) ANDRES MAXIMINO SANCHEZ-----DANILO NIÑO QUINTANA-----MIRNA NORA MENDEZ-----BLANCA VANEGAS DE JACOME, Notaria Pública Quinta del Circuito de Panamá.-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá,
República de Panamá, a los veintuno (21) días del mes de febrero de dos mil tres (2003).----



Blanca Vanegas de Jacome
Licda. Blanca Vanegas de Jacome
Notaria Pública Quinta 4-0



El infrascrito funcionario
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

BLANCA VANEGAS DE JACOME

es auténtica del funcionario que el día 21
de FEBRERO año 2,003
ejercía el cargo de NOTARIA PUBLICA QUINTA
DEL CIRCUITO DE PANAMA

Panamá 26 de FEBRERO año 2,003
NR/101611 Autenticación N°. 40/MC

Firma del funcionario

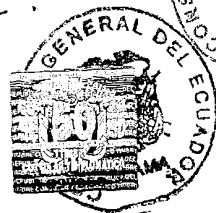
Olga María Sierra Gaitano
OLGA MARIA SIERRA GAITANO

Firma Autorizado
Dirección de Autenticaciones y Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores

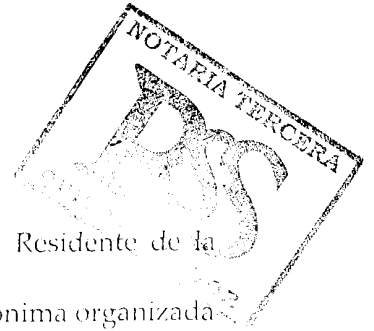
Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento



Ivonne Garcés Almeida
Ivonne Garcés Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá



CERTIFICACIÓN



Nosotros, ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE, Agente Residente de la sociedad **HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP.**, una sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, por este medio certificamos::

1. Que la sociedad se encuentra vigente.
2. Que el capital social de la sociedad es de TRESCIENTOS MIL DÓLARES (US\$300.000.00) dividido en TRESCIENTAS MIL (300,000) acciones de un valor nominal de UN DÓLAR (US\$1.00). cada una.
3. Que los actuales accionistas de la sociedad son los siguientes:

<u>Certificado No.</u>	<u>Accionista</u>	No. de Acciones
4	Juan Carlos Arias Velasco	7,000
5	RFI LLC	3,000

EN FE DE LO CUAL, se expide la presente certificación en la República de Panamá a los 10 días del mes de septiembre de 2009.

ALEMÁN, CORDERO, GALINDO & LEE

Raúl Zúñiga Brid

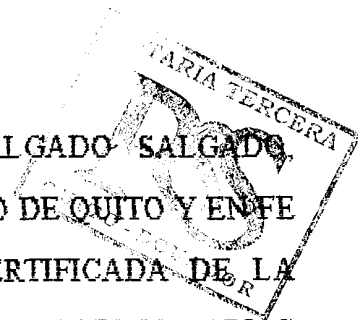
CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que cubre
De siete hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual certifico.
Quito _____ 30 OCT 2009

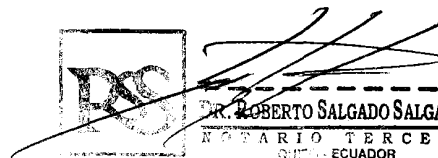



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
BLANCO

SE OTORGO ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO,
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y ENFE
DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
DECLARACION JURADA, OTORGADA POR: JUAN CARLOS ARIAS
VELASCO EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑIA
HARTSVILLE INTERNATIONAL CORP. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

